



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2024

Arequipa, 27 de junio de 2024.

VISTO el Oficio N° 475-2024-VRI del Vicerrectorado de Investigación por el que solicita, a la Asamblea Universitaria, la regularización del Funcionamiento del Centro de Idiomas de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)".

Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)".

Que, en esa línea, el numeral 144.9 del artículo 144°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre las Atribuciones de la Asamblea Universitaria indica que: "Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, supresión, de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuela Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos (...)".

Que, así también, el artículo 54° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: "La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30220, diseño curricular indica: "La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado".

Que, asimismo, el artículo 106°, del Estatuto de la UNSA, de los usos de los Centros de Producción y Servicios, indica: "Mediante la investigación científica y tecnológica se promoverá el uso de los centros de producción de bienes y de servicios con los que cuenta la Universidad para el logro de sus objetivos"; así también, el artículo 66°, señala que: "Las Escuelas Profesionales incluir en su currículo la enseñanza de un idioma extranjero o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara. Los estudiantes que tengan dominio del idioma extranjero o nativo, pueden rendir un examen de suficiencia, los resultados de dicho examen se reconocerán como nota del curso".

Que, los centros de producción están definidos como dependencias generadoras de bienes y servicios, orientados a obtener recursos directamente recaudados, siendo entes



auto sostenibles de carácter empresarial constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, además deberán estar en armonía con las actividades académicas y de investigación.

Que, con Resolución Rectoral N° 486-91 del 02 de julio de 1991, en su segundo considerando precisa que: *"La Universidad creará un Centro de Idiomas para atender el aprendizaje de lenguas extranjeras nativas, el mismo que prestará sus servicios a los docentes, estudiantes y personal técnico de acuerdo a su reglamento y, además estará bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico (...)"*; asimismo, se resolvió en la mencionada lo siguiente: *"Encargar al profesor cesante Mario Delgado Zambrano, organizar la constitución del Centro de Idiomas de la UNSA con su respectiva reglamentación, a partir del 1° de junio de 1991 (...)"*.

Que, el Centro de Idiomas UNSA desempeña un aporte importante en los estudiantes y público en general que buscan conocer otro idioma y les permite relacionarse con otras personas, les da la posibilidad de vivir, estudiar o trabajar en países o sociedades de idioma diferente a su idioma nativo, además agiliza la memoria y concentración.

Que, mediante Oficio N° 475-2024-VRI del Vicerrectorado de Investigación por el que solicita, sea puesto en consideración de Asamblea Universitaria, la regularización del Funcionamiento del Centro de Idiomas de la UNSA, precisando que el mismo fue organizado a propuesta de la Resolución Rectoral N° 486-91, para brindar oportunidades de desarrollo a través de un enfoque de formación integral en segundas lenguas. Para lo cual, adjunta el Estudio de costos de acuerdo al estudio de factibilidad del Centro de Idiomas el cual tiene como objetivo general contribuir al desarrollo de oportunidades de acceso al idioma inglés y otros, a una población con escasos conocimientos de los idiomas.

Que, actualmente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa tiene sedes en Pedregal, Mollendo y Camaná. En Arequipa funciona en su sede central ubicada en Calle San Agustín N° 108 y en el campus de la universidad, en sus tres áreas. Los idiomas que se dictan son: Inglés, Portugués, Quechua, Francés e Italiano.

Que, de todo lo antes señalado, se puede colegir que, el Centro de Idiomas de la UNSA brinda oportunidades de desarrollo a través de un enfoque de formación integral en segundas lenguas. Motivando experiencias de intercambio cultural y humano con el objetivo de ampliar horizontes académicos, profesionales y laborales para que nuestros estudiantes puedan desarrollarse mejor en este mundo globalizado.

Que, por lo tanto, en Sesión de Asamblea Universitaria del 18 de junio del 2024, luego de la votación a mano alzada respectiva, se acordó, por mayoría, ratificar y reconocer, la creación y funcionamiento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en vía de regularización, a partir del 01 de junio de 1991.

Que, finalmente, con Oficio N° 0439-2024-UNSA-R, de fecha 25 de junio de 2024, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo José Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, se encargue del Rectorado, por los días 26 y 27 de junio de 2024, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.A.U. N° 007-2024

27/06/2024

SE RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR Y RECONOCER, la creación y funcionamiento del "Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", en vía de regularización, a partir del 01 de junio de 1991.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la presente resolución, para que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, publiquen la presente en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADÉMICO
RECTOR (E)



C.c.: Rectorado, VRAC, VRINV, FACULTADES, OCII, OTIS, Centro de Idiomas, y ARCHIVO(exp)

Exp.: 1026813-2024.

Irrre

